

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE
MADRID**

C/ Capitán Haya, 6

28020

Tfno:

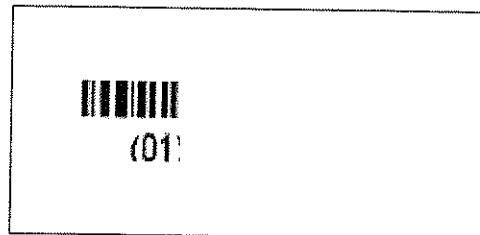
Fax:

42020310

NIG: 28.079.00.2-

Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2014

Materia: Contratos en general

**Demandante:** D./Dña. AURORA

y D./Dña. JOSE I

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: MASJESDAN SL**SENTENCIA N° 110/2016****JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ:** D./Dña**Lugar:** Madrid**Fecha:** cuatro de marzo de dos mil dieciséis

Vistos, por el Ilmo. Sr. D. [REDACTED], Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia de Madrid, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO seguidos al número [REDACTED]/2014, en virtud de demanda interpuesta por el Procurador D. [REDACTED], en representación de Don José D. [REDACTED] y Doña Aurora [REDACTED], contra MASJESDAN, S.L., sobre nulidad de contrato.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el mencionado Procurador, en la representación indicada, se presentó demanda de juicio ordinario, en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminaba suplicando se dictara sentencia por la que se declara la nulidad del contrato privado de compraventa número 14.269, de fecha 14 de junio de 2002, de adquisición de derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles, suscrito entre los hoy demandantes y la entidad demandada (documento número 1 de los aportados contrademanda).

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se acordó emplazar a la parte demandada, la cual no compareció por lo que fue declarada en rebeldía.

TERCERO.- Señalada fecha para la audiencia previa, compareció solamente la parte actora, no haciéndolo la demandada; la parte actora propuso como prueba solamente documental, por lo que quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- No desvirtuados por alegaciones y pruebas en contrario de la parte demandada, declarada en rebeldía, los hechos expuestos en el escrito de demanda, procede su íntegra estimación, conforme a los artículos 1091, 1254, 1256 y 1258 del Código Civil.

SEGUNDO.- Se imponen las costas del procedimiento a la parte demandada, conforme al artículo 394 de la L.E.C.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. [redacted] en representación de Don José [redacted] y Doña Aurora [redacted], contra MASJESDAN, S.L., debo declarar y declaro la nulidad radical del contrato privado de compraventa número 14.269, de fecha 14 de junio de 2002, de adquisición de derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles, suscrito entre los hoy demandantes y la entidad demandada; y debo condenar y condeno a la parte demandada a estar y pasar por dicha declaración.

Se imponen las costas del procedimiento a la parte demandada.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta [redacted] de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 [redacted], indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº [redacted] de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos [redacted].

Así mismo deberá aportar justificante del pago de la tasa prevista en la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

PUBLICACIÓN: En la fecha 04-03-16 fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.